



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00439 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurada por el señor ALIRIO ZAPATA CASTAÑO frente a la señora MARLENY ZAPATA GRANADA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Aportará el poder otorgado por el señor ALIRIO ZAPATA CASTAÑO a la abogada ILDA VIVIANA MARTINEZ HENAO conforme lo establece el Decreto 806 de junio 2020.
- Se manifiesta en demanda que se invoca como causal para demandar la consagrada en el artículo 154 numeral 8º del C.C., pero no informan desde que fecha están separadas las partes aquí intervinientes; por lo que hará claridad en la fecha de separación de éstos.
- Teniendo en cuenta la causal 3ª, invocada en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos por parte de la señora MARLENY ZAPATA GRANADA frente a su cónyuge ALIRIO ZAPATA CASTAÑO, indicando la última vez que la accionada ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y en que consistieron los mismos.
- Indicará el último domicilio donde convivieron los cónyuges ZAPATA ZAPATA, para efectos de competencia.
- Suministrar el nombre de por lo menos DOS (2) TESTIGOS más para que declaren sobre los hechos de la demanda, indicando claramente nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección donde se pueden localizar, teléfono y correo electrónico de los mismas.
- Conforme lo establece el artículo indicará la dirección y canal digital donde se puede localizar al demandante, toda vez que no es procedente que tanto apoderada como poderdante tengan el mismo domicilio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ